



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES CALDAS**

Radicación: 17 001 31 10 005 2012 00249 00 00
Proceso: REVISION DE INTERDICCION
Curadora: Luz Adriana Ortiz Román
Interdicto: Alvaro Pineda Cárdenas

Manizales, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el estado del proceso, se considera:

1.- Mediante la ley 1996 de 2019, se reglamentó el ejercicio de la capacidad legal y estipuló en el art. 56 que para quienes tuvieran sentencia de interdicción la revisión de la misma a efectos de levantamiento se haría en un plazo de treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del capítulo v de la ley 1996 de 2019, para lo cual los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación debían citar ya a solicitud de parte o de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

2. Teniendo en cuenta lo anterior se procederá con la revisión de la interdicción y como quiera que para la revisión se exige el actuar de la curadora, se le impondrá las cargas que le competen realizar para llevar a cabo este trámite, esto es, comparecer al Despacho con la persona declarada interdicta en la fecha en que se la citará y en caso de que existan más personas con las cuales la persona declarada interdicta tenga preferencias de cercanía y confianza deberán informar su nombre, dirección y correo electrónico para que comparezcan en la fecha que se señalará más adelante y claro esta prestar la colaboración que requiera la asistente social para realizar el informe de valoración que se requiere, además se ordenará la rendición de cuentas de su gestión desde la fecha de la sentencia que declaró en interdicción del señor Alvaro Pineda Cárdenas de manera pormenorizada y año por año, además de informar sobre los bienes y derechos de la persona decretada interdicta como lo ordena la ley 1306 de 2009 pues del expediente no se evidencia que se hubiera dado cumplimiento a tal rendición.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Familia de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR el trámite del proceso de **REVISIÓN DE INTERDICCION** establecido en el art. 56 de la Ley 1996 de 2019, con respecto al señor ALVARO PINEDA CARDENAS.

SEGUNDO: CITAR al señor Álvaro Pineda Cárdenas (quien se encuentra declarado interdicto) y a la señora Luz Adriana Ortiz Román, quien fue designada como curadora de la interdicta, para disponer la anulación de la sentencia de interdicción y determinar si quien se encuentra decretada interdicta requiere de adjudicación apoyo, para el **día 9 DE NOVIEMBRE a las 9:00 a.m.**

TERCERO: Ordenar a la señora Luz Adriana Ortiz Román, en su condición de curadora que comparezca y haga comparecer al señor Álvaro Pineda Cárdenas en el día y hora señalados en este auto; la comparecencia en principio se prevé se realice de manera virtual, sin embargo y en caso de que existe cualquier inconveniente en la conexión de los antes citados, los mismos deberán comparecer al Despacho en la fecha y hora antes señalada.

CUARTO: ORDENAR a la señora LUZ ADRIANA ORTIZ ROMAN, en su condición de Curadora para que dentro del término de 10 días siguientes a la ejecutoria de este proveído:



i) Informe el nombre, dirección física completa (nomenclatura y ciudad) teléfono y correo electrónico de las personas que tengan relación de confianza y cercanía con la persona declarada interdicta, indicando el grado de parentesco o amistad de ser el caso y en ese mismo término acredite su comunicación de la existencia de este trámite y del presente auto.

ii) Rinda las cuentas de su gestión como curadora de manera pormenorizada año por año **desde noviembre de 2017** hasta la fecha de este auto, donde se indicará los ingresos de la persona declarado interdicto, en qué se han invertido aportando los soportes que lo demuestren; que bienes muebles o inmuebles y derechos se encuentran en cabeza de la persona declarada interdicta, en caso de bienes muebles o inmuebles deberá aportar todos los certificados de tradición con fecha mínima de la radicación de la solicitud de revisión. frente a pensión los extractos cobrados de la misma y la certificación o extracto donde se evidencia el valor reclamado por los últimos 3 meses; se indicará el estado de salud de la persona declarada interdicta, referenciado su estado de salud desde la sentencia y allegando su historia clínica de los 6 últimos meses; se informará si la persona declarada interdicta tiene demandas en su contra, de ser así en qué estado se encuentra la misma; de igual manera deberá allegarse el pago del impuesto predial de los bienes a paz y salvo hasta el año 2022.

En caso de tener cuentas bancarias, CTDS, bonos o cualquier otro producto financiero o pensiones deberá informar en qué lugares se encuentra y sus montos; en el evento de ser accionista o socia deberá allegarse la certificación pertinente; en el evento de tener semovientes se indicará sus características, número y dónde se encuentran ubicados.

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión al correo electrónico confirmado por la trabajadora social adrisortiz70@outlook.com. Secretaría proceda de conformidad, pero se le advierte a la parte que en adelante es su carga continuar haciendo revisión en estados electrónicos.

SEXTO: DAR TRASLADO al informe de valoración de apoyos, ya realizado y presentado por la trabajadora social, cumpliendo con los criterios establecidos en el numeral 2 del art. 56 de la Ley 1996 de 2019, Secretaría con la notificación del auto de revisión remítase la valoración de apoyo al procurador, curador y vinculados.

SEPTIMO: VINCULAR al presente trámite como interesados a los señores MARIA LUZ DARY ROMAN Y LUIS ALBERTO ORTIZ, a quien se ordena notificar al mismo correo electrónico adrisortiz70@outlook.com reportado en la valoración de apoyo y a quienes se le advierte puede intervenir en este trámite y deberá hacerse presente en la audiencia prevista y en la fecha señalada en este auto

OCTAVO: ORDENAR por Secretaría notificar este proveído al Procurador de Familia.

NOVENO: DECRETAR como pruebas de oficio

a) El interrogatorio de la señora **LUZ ADRIANA ORTIZ ROMAN**, que se realizará en la fecha y hora indicada en este auto.

b) La entrevista del señor **ÁLVARO PINEDA CÁRDENAS** a quien la curadora deberá hacerlo comparecer de manera virtual o presencial.

c) El testimonio de los señores **MARIA LUZ DARY ROMAN Y LUIS ALBERTO ORTIZ**

Firmado Por:
Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0496a7ec30b78f7f32dd25dc79292f6e047da9c3dc8ca8265b7efe863778f356**

Documento generado en 10/10/2023 11:46:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>